Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 5 de abril de 2016.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en la causa Sanatorio 9 de Julio SA y otros UTE y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ diligencia preliminar", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el Tribunal comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal referidos al manifiesto apartamiento del objeto de la diligencia preliminar promovida con fines informativos por la actora y a la omisión de considerar que la consolidación de una deuda importa su novación, razón por la cual —en lo que particularmente interesa en el caso— su reconocimiento y pago deben sujetarse al procedimiento reglado ante los distintos órganos competentes que prescriben las normas que lo rigen, cuya aplicación deviene inexcusable habida cuenta de su carácter de orden público (art. 16 de la ley 23.982; Fallos: 326:1632; 333:527, entre otros).

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de

-//-

-//-que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recurso de queja interpuesto por **el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**, representado por la **Dra. Lidia Adriana Andrade.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Santiago del Estero.**